

DIANA TERREIRO LIMA Vs ENRIQUE ÁLVAREZ MARTÍNEZ

I. Contexto social del Estado de Jalisco

1. El Estado de Jalisco es un territorio muy importante y rico culturalmente que se compone de 125 municipios. La heterogeneidad cultural que caracteriza a la población Jalisco se sostiene de su diversidad étnica de las cuales emanan poblaciones y comunidades indígenas, entre ellas, la comunidad indígena Wétana, la cual se sitúa preponderantemente en el municipio de Topía.
2. El municipio de Topía es pequeño por lo que cuenta con una población de 22,083 personas, de las cuales 17,445 pertenecen a la comunidad indígena Wétana, representando así, el 79% de la población.
3. La comunidad indígena Wétana mantiene una relación muy profunda con la naturaleza y se caracteriza por mantener vivos los lazos con el sol, la tierra, el viento, las nubes, el agua y la semilla, los cuales perciben una estrecha relación con la milpa, el trabajo, el alimento, la alegría y los lazos comunitarios.
4. La comunidad históricamente se ha mantenido en resistencia, buscando el respeto y garantía de sus derechos como una comunidad indígena, ya que han vivido en constante temor por ser desplazados y saqueados de sus tierras, bajo el pretexto del crecimiento económico y la inversión exponencial al turismo por parte de las personas mestizas que también habitan en el municipio de Topía.
5. Bajo esta premisa, la comunidad Wétana ha tenido que enfrentarse a actos discriminatorios en razón de su origen étnico. En repetidas ocasiones, el idioma que se socializa en las escuelas es de origen hispanoparlante, con ideologías provenientes de catolicismo, en ocasiones o alejadas de sus usos y costumbres como comunidad.
6. Aunado a ello, la comunidad mantiene una estrecha relación con tradiciones en las que asignan tareas en la participación dentro de la comunidad y con las familias de acuerdo al sexo; las mujeres, por ejemplo, son encargadas de manera exclusivas del cuidado de las hijas e hijos, y tareas domésticas, eso considerando la repartición de tareas dentro del núcleo familiar; mientras que en la asignación de tareas dentro de la comunidad, los hombres se encargan de la repartición de tierras, asambleas comunitarias, el desarrollo agrícola, entre otros; y las mujeres se encargan de la recolección y selección de la materia prima de la siembra, así como de la limpieza y procesamiento de las mismas.
7. Durante un par de años, las mujeres de la comunidad Wétana han protestado e intentado cambiar la repartición de tareas, tratándose de involucrar en la toma de decisión y administración de los recursos. En algunas ocasiones, ha habido mujeres que tuvieron que alejarse de la comunidad por ser rechazadas y desconocidas como parte de la comunidad Wétana.

II. Contexto político del Estado de Jalisco

8. La comunidad Wétana ha sido una comunidad indígena que se ha mantenido en resistencia para que sus derechos políticos y electorales sean respetados, buscando constantemente que sus intereses sean escuchados y velados por las administraciones y la representatividad de su municipio.
9. En el año 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una sentencia en la que reconoció que el municipio de Topía, se encontraba habitado preponderantemente por la comunidad Wétana y que por ende, era un municipio con la posibilidad de elegir su representación indígena ante el Ayuntamiento, de manera que pudiera regirse bajo sus propios principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales; así como a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

10. La Sala Superior ordenó al Instituto Electoral del Estado de Jalisco el cumplimiento de la sentencia SUP-REC-045/2022, la cual establecía que en el próximo proceso electoral, el Instituto debía emitir acciones afirmativas que aseguraran la participación política de las personas indígenas y que en ellas, se asegurara que la participación fuera en condiciones de igualdad, respetando además, el principio de paridad.
11. El Instituto Electoral del Estado de Jalisco emitió los Lineamientos del Proceso Electoral 2021-2022 que establecía entre varias cosas, una paridad transversal y vertical para el registro de candidaturas a Municipales, y además, considerar para las planillas con registro al municipio de Topía que por lo menos el 50% de las candidaturas fuera de personas de la comunidad y población indígena Wétana.

III. Diana Terreiro Lima

12. Diana Terreiro Lima nació el 23 de septiembre de 1990, en el municipio de Topía. Nació en una familia perteneciente a la comunidad indígena Wétana y tanto su padre como su madre se dedican al sector agrario de la comunidad y su padre años anteriores perteneció a la Asamblea de la misma.
13. Diana Terreiro estudió los primeros años dentro de su comunidad en donde le enseñaron todas las asignaturas como Primaria, Secundaria y Preparatoria en su idioma natal que es el Wétano. Durante la Preparatoria, Diana comenzó a estudiar fuera de su comunidad el idioma Español – Mexicano.
14. Previo a concluir sus estudios de Preparatoria, Diana deseaba continuar estudiando, pero las Universidades de Topía se encontraban a 7 horas de traslado de su comunidad, por lo que comenzó a plantearse la posibilidad de salirse de la comunidad para estudiar Agronomía.
15. Sus Padres y la comunidad Wétana, no estaban de acuerdo con que los jóvenes salieran de su comunidad, ya que consideraban que una vez que salían comenzaban a adoptar posturas distintas que amenazaban a las costumbres con las que crecieron. Por lo que la población indígena comenzó a rechazar a todo Wétano que salía de la comunidad por un tiempo prolongado.
16. Pese a ello, Diana Terreiro decidió irse a estudiar la Universidad, pues estaba convencida que con lo que aprendiera allá, podría ayudar a mejorar las condiciones laborales y las tierras de sus padres.
17. Durante la Universidad, Diana desarrolló un esquema de producción que ayudaba a restaurar las tierras que con el tiempo y después de varias cosechas se habían deteriorado. Diana Terreiro después de 5 años, terminó la Universidad y regresó a casa con sus padres y junto a ellos pusieron a andar la estrategia diseñada que comenzó a funcionar después de 3 años.
18. El Padre de Diana logró restaurar kilómetros de terrenos que se encontraban detenidos y comenzó a irles mejor, por lo que la comunidad Wétana no tardó en acercarse y Diana empezó a ayudarles a las demás familias con la intención de que la comunidad pudiera cosechar más y poder exportar sus alimentos al exterior del municipio.
19. Pronto, la comunidad de Wétana empezó a mejorar económicamente, teniendo siempre el cuidado por la Tierra y los recursos naturales y Diana era invitada en ocasiones por la Asamblea para que los orientara en la toma de decisiones.

IV. Proceso Electoral 2021-2022

20. En septiembre del 2019, Diana levantó la mano para poder ser parte de la Asamblea; sin embargo, no fue atendida por considerar que en primer momento, era una persona joven y con poca experiencia y porque la comunidad consideraba que podría distraerla de actividades que realizaban las mujeres en su generalidad.
21. El Instituto Electoral del Estado de Jalisco establecía en los lineamientos para el proceso 2021-2022 que en el cumplimiento de acciones afirmativas era necesaria la autoadscripción calificada para considerarla parte de la acción afirmativa de las personas y comunidades indígenas. Sin embargo,

para obtener dicha autoadscripción calificada, requería la firma y reconocimiento de la comunidad Indígena Wétana; misma que le fue negada por la Asamblea dado que Diana dejó de ser considerada como Wétana en el momento en el que salió a estudiar la Universidad.

22. Pese a ello, Diana había tejido redes de apoyo con mujeres indígenas que fueron a la Universidad con ella y la invitaron a participar en el registro de la planilla como Regidora del Proceso Electoral 2021-2022 en la posición 4, sin ser considerada en el cumplimiento de una acción afirmativa.
23. Diana inició campaña junto a su planilla el 01 de mayo del 2022 para contender la integración del Ayuntamiento en el Municipio de Topía y desde ese momento comenzó a sufrir ataques verbales de la ciudadanía, considerándola como una mujer que atentaba contra los usos y costumbres de la comunidad Wétana por participar en la política y no asumir las tareas designadas que realizaban las mujeres en su comunidad.
24. El 15 de mayo del 2022, en la red social denominada "Facebook" apareció una publicación de un perfil denominado "La chorchita Topía", en la que caricaturizaban a una mujer sentada en una de las sillas del Pleno del Ayuntamiento nombrándola como Diana Terreiro, en la que aparecía bordando un traje típico y que emitía la frase de "Si, como te decía, no me importa la comunidad indígena Wétana, solo quiero que la gente me vea".
25. La publicación hecha por el perfil "La chorchita Topía" se viralizó en menos de 2 días e incluso fueron impresas y pegadas en los eventos de campaña a los que acudía Diana Terreiro; lo que provocó que la gente de la comunidad indígena la abucheara en diversas ocasiones con frases como "si ganas no te vamos a dejar llegar", "pobre mujer que se cree indígena y ni atender a su familia sabe" y "como su papá la dejó llegar tan lejos".
26. Asimismo, en un acto de campaña, el cual se realizó en una de las colonias más concurridas de la zona oriente del municipio de Topía, se visualizaron dos pintas de barda con la siguiente leyenda " Ni un voto a Terreiro, no nos representas, las mujeres al hogar", así como "D Terreiro no llegará, cueste lo que cueste", "Diana te vas arrepentir", colocando en la parte superior derecha la imagen de una mujer bordando un traje típico.
27. Diana Terreiro acudió a las instalaciones del Instituto Electoral en la que presentó una queja por Violencia Política en Razón de Género, solicitando las Medidas Cautelares y medidas de protección que el Instituto considerara necesarias para su protección y el libre y pleno ejercicio de sus derechos políticos y Electorales.

Adenda Caso Hipotético

V. Enrique Álvarez Martínez y la asamblea comunal de Wétana

28. Enrique Álvarez Martínez nació el 6 de mayo de 1970 en el municipio de Topía. Al igual que su familia, pertenece a la comunidad indígena Wétana, en donde pasó su infancia, la adolescencia y parte de su juventud.
29. Enrique estudió hasta la preparatoria, por lo que tuvo que salir de su comunidad un par de años para adquirir este grado de estudios, ya que, en esa década, no había preparatorias cerca de su comunidad. Sin embargo, siempre se ha mantenido firme a sus ideales, por lo que toda su vida se ha dedicado a los asuntos comunitarios.
30. La familia de Enrique ha sido parte de la Asamblea Comunitaria durante cuatro generaciones, por lo que, de acuerdo con las costumbres adoptadas por la comunidad, su integración sería privilegiada sobre aquellas familias que no habían sido parte de la Asamblea.
31. Al cumplir la mayoría de edad, Enrique fue propuesto para integrar la Asamblea Comunitaria de la comunidad indígena Wétana. Desde su primera postulación fue elegido y desde entonces ha ocupado diversos cargos, hasta el último: líder de la Asamblea, en el que ha durado diez años.

VI. Asamblea

32. La comunidad indígena Wétana se administra por medio de los estatutos comunitarios y, de acuerdo con estos, la Asamblea Comunitaria es la autoridad máxima de la comunidad, en la que se toman las decisiones más trascendentes que repercuten en la forma de organización de la comunidad.
33. La Asamblea Comunitaria de Wétana está conformada por todos los hombres mayores de edad, quienes son elegidos por medio de deidades dentro de su comunidad. Estas deidades son consideradas como las tradiciones más sagradas de la comunidad Wétana y fue a través de estas que Enrique fue elegido como líder de la Asamblea.
34. En la totalidad de las rotaciones de la Asamblea Comunitaria, las deidades nunca han elegido como integrante a las mujeres de la comunidad, situación que ha empezado a incomodar a las mujeres que la conforman, quienes han comenzado a cuestionar dichas tradiciones.
35. En los estatutos de la asamblea no se permitía que la Asamblea fuera integrada por mujeres. La participación de las mujeres únicamente se permite como asistentes y en casos excepcionales se les da el uso de la voz.
36. Los estatutos por los que se rige la Asamblea Comunitaria pueden ser modificados con exclusividad de la petición del líder de la Asamblea, quien ha decidido no acceder a las peticiones hechas por las mujeres de la comunidad, inconformes con la situación.
37. La Asamblea Comunitaria es la encargada de expedir las constancias de autoadscripción calificada, que solo pueden ser expedidas a personas que han sido parte del Consejo Comunitario, que depende en su totalidad de la Asamblea.
38. Si se encuentra la autoridad indígena, tradicional o comunitaria, o quien expidió la constancia, le solicitará que acredite su personalidad, mediante una identificación con fotografía y el nombramiento respectivo.
40. Actualmente, para las elecciones en el sistema democrático del país, y para contender a una candidatura de elección popular —como parte de una acción afirmativa indígena—, es necesario acreditar la pertenencia a la comunidad indígena mediante una carta de autoadscripción calificada, que, como se refiere con anterioridad, es expedida por la Asamblea Comunitaria.

Estatutos de la comunidad Wétana, municipio de Topía, en el estado de Jalisco

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los presentes estatutos representan la base de la organización tradicional y comunitaria, por lo que su cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los miembros de la comunidad que cuenten con un reconocimiento por parte de la misma, así como las personas que se encuentren temporal o permanente en el territorio comunal. Para casos especiales, se consultará a la Asamblea Comunitaria.

Artículo 2. Estos estatutos se considerarán en todo momento como la ley máxima de la comunidad Wétana, por lo cual todos los miembros, incluidas sus autoridades tradicionales que integran la Asamblea Comunitaria, deberán regirse bajo las obligaciones contenidas en este instrumento.

Artículo 3. La comunidad Wétana cuenta con la libertad de regirse bajo su propia forma de gobierno, incluyendo la creación y aplicación de su propia legislación.

Estos estatutos, así como las decisiones que se tomen en la Asamblea Comunitaria, y las relaciones comunitarias y familiares, deberán respetar los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad, por lo que será obligación de todos hacer válido el cumplimiento de este artículo y lo contenido en estos estatutos.

Artículo 4. La lengua oficial de la comunidad es el wétano, respetando las raíces y orígenes de nuestra comunidad. Cualquier uso de otra lengua se considerará como segunda lengua. Personas que ingresen al territorio wétano deberán respetar el uso de nuestra lengua, valiéndose del apoyo de intérpretes para facilitar la comunicación con la comunidad, pero no se dará prioridad en ningún momento al uso de una segunda lengua o ajena a la comunidad, como el español u otras.

Artículo 5. Se considerará exclusivamente como miembro de la comunidad a personas que hayan nacido y crecido en esta y cuenten con el reconocimiento oficial por parte de la comunidad a través del acta de nacimiento emitida por la Asamblea Comunitaria.

No se considerarán miembros de la comunidad a personas que hayan abandonado la comunidad por un tiempo prolongado, sin previa autorización y con causa debidamente justificada ante la Asamblea Comunitaria.

Se considerarán causas justificadas para salir de la comunidad por tiempo prolongado cuando:

1. Se requiera de acceso a servicios de salud por enfermedades crónicas que requieran de un período largo para su tratamiento o recuperación. Para hacer válido esto, deberá entregarse a la Asamblea Comunitaria certificado médico que explique la necesidad del servicio médico y deberá ser aprobado por la asamblea.
2. Se requiera llevar a cabo actividades económicas en las que se exporten los bienes producidos dentro de la comunidad para mejorar la economía y el desarrollo de la comunidad.
3. Integrantes de la Asamblea Comunitaria requieran salir de la comunidad por cualquier motivo que beneficie al ejercicio de los derechos de la comunidad y fomente su desarrollo y crecimiento.

Cualquier otra que la Asamblea Comunitaria determine que sea necesaria y benéfica para la comunidad, la cual será sometida a consideración y aprobación por la misma.

Artículo 6. Se entenderá que la vida comunal y su pertenencia en esta incluye el respeto a las normas y costumbres de la comunidad Wétana y sus autoridades, así como el respeto a la naturaleza, el respeto por todos los miembros de la comunidad, el respeto de nuestra lengua, el reconocimiento de los

hombres como los pilares de la comunidad, quienes toman las decisiones sobre el uso de la tierra, la economía y las tareas del hogar.

Las mujeres juegan un papel importante en el desarrollo de la comunidad al dar vida y ser las jefas en el hogar, cumpliendo con su obligación de cumplir con la tarea de la educación y cuidado de los hijos, la distribución de las tareas en el hogar, la limpieza del hogar y de la comunidad, así como la limpieza y procesamiento de la tierra.

Los padres serán quienes determinen las reglas en su hogar, las cuales deberán respetar lo establecido en este instrumento y las mujeres tendrán la obligación de respetar en todo momento dichas reglas.

Artículo 7. Para ser parte de la Asamblea se requiere:

- I. Ser originario por nacimiento y residente; y el vecindado de la comunidad, que cumpla con los requisitos del presente estatuto y sea aceptado por la asamblea.
- II. Respetar y practicar su cultura heredada por sus antepasados.
- III. Vivir de manera permanente en su comunidad, cumplir con los requisitos exigidos por la asamblea y por el presente estatuto.
- IV. Haber cumplido 18 años o cualquier edad si tiene familia a su cargo.

Artículo 8. La calidad de comunero para ser parte de la Asamblea se acredita:

- I. Con la participación tanto en las fiestas ceremoniales, en la ocupación de cargos de gobierno tradicional y de la costumbre, así como en la participación activa en los trabajos locales y comunales.
- II. Con la participación constante en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias. Lo siguiente se constatará en las actas respectivas de las comisarías tradicionales, conforme a los registros ya existentes.

Artículo 9. Se pierden los derechos de comunero por los siguientes casos:

- I. Por manifestación expresa, oral y escrita, ante la asamblea general de comuneros.
- II. Por resolución de la autoridad competente, si se encontrase en algunos de los siguientes supuestos:
 - a) Por no cumplir lo señalado en el presente estatuto.
 - b) Por emplear los terrenos comunales para la siembra de estupefacientes nocivos a la salud.
 - c) Por alterar y contravenir los acuerdos tomados por la asamblea y el estatuto comunal.
 - d) Por traicionar los principios y valores culturales wétanos e invitar a organizaciones religiosas ajenas dentro de la comunidad.
 - e) En el caso de que un comunero pierda los derechos de usufructuar un predio, será reubicado en un determinado lote en el poblado que pertenezca, por resolución de la autoridad competente.
 - f) Contraer matrimonio con un mestizo o mestiza, además de otro, que pertenezca a otra etnia.

Artículo 11. Está prohibido para cualquier persona, representar a la comunidad sin previa autorización de la Asamblea Comunitaria.

Artículo 12. La comunidad determinará quién puede o no puede ingresar a la comunidad. Será la Asamblea Comunitaria quien determine si se puede ingresar a la comunidad o no bajo solicitud previa de la persona que desea ingresar y que sea aprobada por la Asamblea Comunitaria.

Capítulo II. Asamblea Comunitaria

Artículo 13. La autoridad máxima de la comunidad es la Asamblea Comunitaria, que deberá actuar en beneficio de la comunidad, respetando sus normas y costumbres en todo momento.

Artículo 14. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada tres meses, contando de enero a diciembre, mediante una convocatoria desarrollada y publicada por la propia asamblea. Si antes de cumplirse este periodo hay asuntos de carácter urgente, se convocará asambleas extraordinarias.

Solo podrán asistir a las asambleas los hombres de 18 años o más y participar en la toma de decisiones en lo que concierne a la comunidad. Se podrán hacer excepciones en los casos de personas que hayan destacado en acciones que hayan beneficiado a la comunidad.

Artículo 15. Los cargos dentro de la Asamblea Comunitaria son ejercidos por quienes cumplen con los requisitos previamente establecidos y deben ser electos a través de los usos y costumbres con plenos derechos tradicionales y comunales. Como elemento esencial de este gobierno tradicional, la utilización de la vara de mando simboliza el más sagrado poder en sabiduría, respeto, confianza, seguridad, solidaridad, dignidad y enseñanza.

Artículo 16. La Asamblea Comunitaria estará integrada por cinco líderes de la comunidad, que deberán demostrar un notable liderazgo y acciones realizadas en beneficio común, habiendo cumplido con las normas y costumbres y no contar con ninguna sanción por parte de la Asamblea Comunitaria.

Artículo 17. Tanto el presidente de la Asamblea Comunitaria, como Las personas que ocupen los citados cargos, deben ser revelados a través del sueño por las deidades, sin apelación alguna.

Los demás miembros de la asamblea serán elegidos por la Asamblea General el tercer martes del mes de marzo y serán renovados cada cuatro años con la posibilidad de que pueda reelegirse.

Artículo 18. Se considerará que se violaron las normas y costumbres de la comunidad cuando:

- Se haya salido de la comunidad por un tiempo prolongado sin autorización previa por parte de la Asamblea Comunitaria.
- Haber violado las normas y costumbres de la comunidad en reiteradas ocasiones sin corregir la causa de la sanción.
- Haberle faltado al respeto a la tierra y al uso de los recursos naturales de la comunidad.
- Se haya ignorado o faltado en el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea Comunitaria.